



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3747-SPA-2743

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 1 0 6 2

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3747-SPA-2743** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (de color blanco, talla chica, se desconoce la raza), el cual se encuentra amarrado de manera permanente con cadena que el impide el movimiento, tiene lesiones en el cuello por la cadena, sin contar con alimento, ni agua suficiente (...) [Ubicación de los hechos: calle Akil, manzana 19, lote 21, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Akil, manzana 19, lote 21, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-3747-SPA-2743

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11062

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares caninos criollos, una hembra y cuatro machos, que responden a los nombres de "Lobito", "Gordolfo", "Manchitas", "Puchi" y "Carlitos".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los animales de compañía presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se localizaban en el patio del inmueble de referencia, "Lobito", "Gordolfo", "Manchitas" y "Puchi" se encontraban atados a correas metálicas con una longitud aproximada de un metro, la cual no les permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina. Es de señalar que los animales de compañía "Gordolfo", "Manchitas" y "Puchi" no contaban con un sitio de alojamiento apropiado que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico y metal, que contenían agua limpia y fresca, así como alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, el ejemplar canino de nombre "Lobito", presentaba pérdida de pelaje en la zona del cuello; al respecto, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente y cambio de collar a pechera, para evitar laceraciones en el cuello en el ejemplar canino "Lobito";
- Acondicionar su sitio de alojamiento de los ejemplares caninos "Gordolfo", "Manchitas" y "Puchi".
- Respeto de "Lobito", "Gordolfo", "Manchitas" y "Puchi" y no mantenerlos amarrados de manera permanente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3747-SPA-2743

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11062

-2023

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- El ejemplar canino “Lobito” deambula libremente en la vivienda de referencia.
- Se acondicionaron los sitios de alojamiento de los ejemplares caninos “Gordolfo”, “Manchitas” y “Puchi”.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

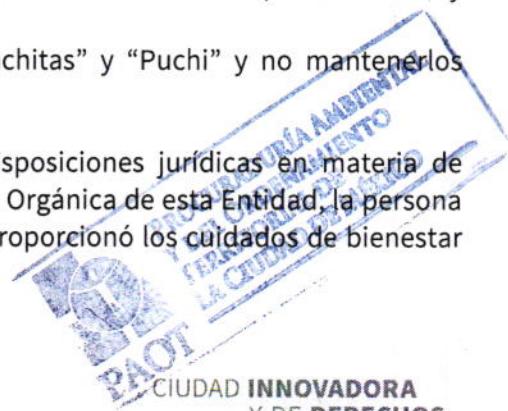
- Respecto de los ejemplares “Lobito”, “Gordolfo”, “Manchitas” y “Puchi” y no mantenerlos amarrados de manera permanente.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente y cambio de collar a pechera, para evitar laceraciones en el cuello en el ejemplar canino “Lobito”;
 - Acondicionar su sitio de alojamiento de los ejemplares caninos “Gordolfo”, “Manchitas” y “Puchi”.
 - Respecto de los ejemplares “Lobito”, “Gordolfo”, “Manchitas” y “Puchi” y no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3747-SPA-2743

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11062 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/EAT/BO